



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210001400

Toda vez que el extremo demandante allegó al expediente las documentales con las que acredita la notificación de la sociedad demandada Constructora Marquis S.A.S., siendo el demandado Humberto Milad Rojas Barguil su representante legal, este despacho en atención a las disposiciones de los artículos 8 del Decreto 806 de 2020 y 300 del C. G. del P., los tiene por notificados del respectivo auto de apremio en debida manera, sin que dentro de los términos de ley éstos propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

1. Seguir adelante con la ejecución en contra de Constructora Marquis S.A.S., y de Humberto Milad Rojas Barguil tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2021.

2. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, previo su avalúo.

3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

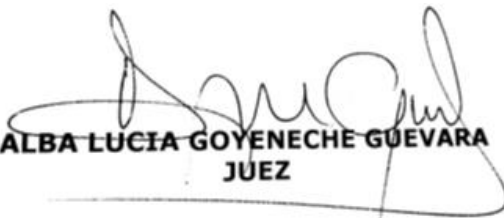
4. Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

5. Se fija como agencias en derecho la suma de \$25'000.000,oo.

6. Una vez liquidadas y aprobadas las costas causadas en este trámite y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del C. S. de la J., procédase al envío del presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

De igual manera, se deberá oficiar informado que todas las demás medidas decretadas, continúan por cuenta de la mencionada oficina.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 15/04/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 062

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria